

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 129

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Diálogo P.J. Proyecto de Ley -
Creación de la Sociedad del Estado
Mercado Central de Tierra del Fuego.*

Entró en la sesión de: 27/6/85


COMISION Nº _____

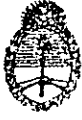
Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 26-06-35

HORA: 1950 h 51


RAQUEL P. DE ROCA ..
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1.-

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

REGIMEN LEGAL DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO
MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO.-

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase la Sociedad del Estado MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, que funcionará como entidad autárquica, bajo la dependencia del Ministerio de Economía del Territorio, con capacidad para actuar // pública y privadamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº // // // 20.705.-

ARTICULO 2º.- Son facultades y funciones del MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO:

- a) Comercializar a nivel de abastecedor mayorista, artículos de primera necesidad del ramo alimenticio.-
- b) Construir las obras necesarias a los fines de esta ley.-
- c) Dictar su Estatuto Orgánico.-

ARTICULO 3º.- Dependerán del MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, las instalaciones concurrentes a su funcionamiento que se crearen mediante la presente ley.-

ARTICULO 4º.- A los fines del artículo anterior el MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, creará en las ciudades de USHUAIA, RIO GRANDE y TOLHUIN, delegaciones regionales que serán administradas en cogestión con las Municipalidades y Comisiones de Fomento. El sistema de cogestión // deberá reglamentarse en el Estatuto Orgánico de la Sociedad.-

ARTICULO 5º.- El MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, estará administrado por un directorio compuesto por un Presidente y cuatro vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial a propuesta del Ministerio de Economía, con acuerdo de la Legislatura. Dos de los vocales deberán representar a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande. El Presidente // desempeñará las funciones de Director General.-

ARTICULO 6º.- Para ser integrante del directorio se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser argentino y estar radicado en el // territorio con no menos de cuatro años de antigüedad.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

//////.....



LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

//////.....

ARTICULO 7º.- Serán admitidos como usuarios del MERCADO CENTRAL DE /// TIERRA DEL FUEGO, en calidad de compradores de conformidad con esta // ley:

- a) Los comerciantes minoristas y sus organizaciones o asociaciones;
- b) Las cooperativas de consumo;
- c) Las proveedurías gremiales u oficiales;
- d) Los hospitales y asociaciones cooperativas y demás entidades / cuyo consumo justifique la compra al por mayor.-

ARTICULO 8º.- A los fines de lograr un mejor abastecimiento de la población, el MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, podrá realizar la venta directa al público de los productos que considere necesarios. A tal fin y a propósito de lograr una eficiente gestión, el MERCADO CENTRAL / derivará este tipo de comercialización a través de concesionarios privados que operarán en instalaciones habilitadas a tal efecto, dentro / de la jurisdicción de sus delegaciones regionales. La forma y modalidades de esta operatoria deberá reglamantarse por intermedio del Estatuto Societario.-

ARTICULO 9º.- El capital de la Sociedad del Estado MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, estará formado:

- a) El valor de los bienes muebles, inmuebles y tierras fiscales, / que reciba en forma definitiva del Gobierno del Territorio.-
- b) Las utilidades líquidas realizadas.-
- c) Las asignaciones que a ese fin sean destinadas a la Sociedad, por leyes especiales o por el Presupuesto General del Territorio.-

ARTICULO 10º.- El capital de la Sociedad, será representado por certificados nominativos sólo negociables entre las entidades a que se refiere el artículo 1º, de la Ley nº 20.705.-

ARTICULO 11º.- La Sociedad del Estado MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, confeccionará anualmente y elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, CIENTO VEINTE días antes de iniciarse el año financiero, su Plan de Acción y Presupuesto General. Este comprenderá el Presupuesto General Económico (estado de Ganancias y Pérdidas proyectado) y el Presupuesto General Financiero ////

//////////..



LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

//////////.....

(estado de origen y aplicación de fondos proyectado). Cuando necesidades de la operación lo requieran, el Directorio podrá introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarios, siempre que // no se exceda el monto total de los costos y aplicaciones de fondos que / se hayan fijado con carácter limitativo. En tanto sea necesario para su / desenvolvimiento, la Sociedad someterá al Poder Ejecutivo planes de //// acción y presupuestos plurianuales.-

ARTICULO 12º.- La Sociedad del Estado MERCADO CENTRAL DEL TIERRA DEL FUEGO no podrá ser declarada en quiebra. Sólo mediante autorización legislativa podrá el Poder Ejecutivo Territorial resolver su liquidación.-

ARTICULO 13º.- La AUDITORIA GENERAL DEL TERRITORIO ejercerá el control / de la Sociedad a que se refiere la presente ley, mediante el procedimiento de auditoría contable, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial, a cuyo efecto deberá:

- a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, que será // llevada conforme a las normas que determine el Tribunal de / Cuentas.-
- b) Verificar el movimiento y la gestión del patrimonio así como los resultados de la explotación; y
- c) Observar todo acto y omisión que contravenga las disposiciones reglamentarias y estatutarias a que deba ajustarse la Sociedad, así como también a los procedimientos acordados por la / misma, en oposición a la técnica contable que sea de aplicación.-

Las observaciones serán comunicadas por la AUDITORIA GENERAL / a la Sociedad. Si dentro de los 15 días desde la comunicación, el acto / o procedimiento observado no hubiera sido regularizado, la AUDITORIA General pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo Territorial, por conducto del Ministerio de Economía, los antecedentes respectivos. Transcurridos SESENTA días desde la comunicación que antecede y no habiéndose / expedido el Poder Ejecutivo sobre la cuestión, dentro de su competencia, la AUDITORIA GENERAL procederá sin más trámite a iniciar las acciones / legales que corresponda contra los responsables, de acuerdo y a los fines prescriptos por la presente ley y las leyes de Contabilidad Territorial y Nacional.-

ARTICULO 14º.- De forma.-


CESAR PRADA
LEGISLADOR

CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS:

Un somero análisis nos permite inferir que Tierra del Fuego, por su lejanía de los centros abastecedores tradicionales, funciona sin una transparencia de mercado en cuanto a la formación de precios. Situación ésta que podríamos definir como cuasi-monopólica, motivada en la mayoría de los casos por una insuficiente oferta de los productos que consume el poblador fueguino. Esta situación anormal, trae aparejada serios inconvenientes en cuanto al elevado precio que el poblador debe / abonar por los artículos producidos afuera de la Isla.

El objetivo de la presente ley, creando el MERCADO CENTRAL DE TIERRA DEL FUEGO, tiene como primordial fin, subsanar el histórico problema de abastecimiento del mercado regional, posibilitando la concentración de la oferta y la demanda se realice en condiciones de equilibrio y mercados apropiados con la consiguiente transparencia de precios, asegurándose un continuo abastecimiento a la población al menor costo posible.-

En horas en que el país se halla abocado a la solución de la grave crisis económica que golpea a todos los sectores populares, los legisladores justicialistas de Tierra del Fuego, creen oportuno presentar a sus pares legislativos este proyecto de Ley, que bien instrumentado permitirá en parte la solución en el área del abastecimiento urbano y el consumo popular, que redundará en beneficio de todos los habitantes fueguinos.-


OSCAR PRADA
LEGISLADOR

CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR